



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1167-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(180)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, en su calidad de ex responsable de la Oficina de Presupuesto de la Dirección Financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1167-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el ex servidor público, se identificó una inconsistencia: Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene registrada a su nombre la finca número **138074**, tomo 2508, folio 73, asiento 2. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al ex servidor público **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a través de correo electrónico el treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, a las diez y dieciséis minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el señor NAVAS SOLANO, argumentando: En el año dos mil seis, se realizó una compraventa del bien inmueble en mención, en la que venden, ceden y traspasan la propiedad a mi madre, la señora EMILSA SOLANO VARGAS, en calidad de guardadora de sus hijos: Alexander José Navas Solano, Suyen Scartlette González Solano y Solange Lizbeth González Solano, este carácter de guardador lo tendrá hasta que todos sus hijos cumplan la mayoría de edad. En vista que todos somos mayores de edad y tenemos la potestad de decidir, en algún momento informalmente me reuní con mis hermanas... y tomé la decisión de cederle la porción que me corresponde, considerando que ellas necesitaban más el bien, ya que es donde siempre han vivido y probablemente seguirán habitando. Analizada la documentación presentada y la omisión en la declaración patrimonial del señor **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, se *desvanece* la inconsistencia notificada, en vista que el ex servidor público demostró mediante escritura pública No. 18, donación irrevocable de bien inmueble indivisa, autorizada el catorce de julio del año dos mil diecinueve, que cedió sus derechos sobre la propiedad notificada, a favor de la señora EMILSA SOLANO VARGAS; por lo que no existe interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1167-19

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(180)-07-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ALEXANDER JOSÉ NAVAS SOLANO**, en su calidad de ex responsable de la Oficina de Presupuesto de la Dirección Financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (180)
Consecutivo
M/López